



RESOLUCIÓN por la cual se otorga una subvención directa a la asociación Plataforma per la Llengua – Col·lectiu l'Esbarzer para la realización de actividades de su Plan de acción para el catalán durante el 2025

Identificación del expediente

Expediente DSI_2025_0000000001 relativo al otorgamiento de una subvención directa a la entidad a la Asociación Plataforma per la Llengua-Col·lectiu l'Esbarzer, para el año 2025

Hechos

1. La Administración de la Generalitat de Catalunya promueve el conocimiento y la extensión del uso social del catalán en todos sus ámbitos. En este sentido, potencia actuaciones y proyectos que compartan estos objetivos y que incrementen la oferta de servicios y productos en catalán en todos los sectores de actividad, el prestigio de la lengua y su reconocimiento internacional.
2. El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión tiene como funciones, entre otros, las políticas de atención a las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas migradas, el sistema de protección a la infancia y la adolescencia, así como la acción comunitaria y la gestión de la red de equipamientos cívicos y sociales.
3. La Asociación Plataforma **por** la Lengua-Colectivo la Zarza, fundada el año 1993, trabaja para la extensión del uso social de la lengua catalana en todos los ámbitos y por todos los territorios de habla catalana; es de esta manera un punto de encuentro de la sociedad civil en la mejora y normalización de la lengua catalana. En concreto, realiza actividades relacionadas con el incremento del uso de la lengua catalana en los diferentes ámbitos sociales.
4. La Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 (DOGC Nº 8877 - 17.3.2023), prorrogada para el 2025, incluye la partida nominativa BE0101 D/482003800/3170/000 a nombre de la Asociación Plataforma per la Llengua-Col·lectiu l'Esbarzer, dotada con noventa y siete mil euros (97.000,00 €).
5. En fecha 11 de noviembre de 2025, la Asociación Plataforma per la Llengua-Col·lectiu l'Esbarzer, con NIF G-60417631, ha presentado una solicitud para la concesión de una subvención directa para ejecutar varias actividades que forman parte de un proyecto de dinamización lingüística en el sector social durante el 2025.
6. La documentación presentada por la Asociación Plataforma per la Llengua-Col·lectiu l'Esbarzer es suficiente para optar a la concesión de la subvención.
7. La entidad beneficiaria tiene publicada la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. La entidad solicitando no incurre en ninguna de las circunstancias señaladas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, por lo tanto, puede obtenerla condición de beneficiario.
9. Vista la existencia de crédito en la partida presupuestaria D/482003800/3170/000 del

centro gestor BE0101 de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2025.

10. La firma de la resolución de otorgamiento implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Fundamentos de derecho

1. Vistos los artículos 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 65 del Real decreto 887/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, que permiten conceder directamente subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto de la Generalitat de Catalunya.
2. Visto el artículo 90.3.a) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de la Generalitat de Catalunya, que establece que el órgano competente para la concesión de subvenciones en los departamentos de la Generalitat, es el consejero o la consejera titular.
3. Visto el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 69 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los cuales establecen que la justificación de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la justificación tiene que tener la forma de cuenta justificativa del gasto efectuada.

Resolución

Por todo eso, resuelvo:

1. Otorgar a la ASOCIACIÓN PLATAFORMA PER LA LlENGUA-COL·LECTIU L'ESBARZER, con NIF G-60417631, una subvención directa por un importe de 97.000,00 euros para la realización del Plan de Acción para el Catalán 2025, que incluye actividades relacionadas con la dinamización lingüística en el sector social (creación y elaboración de manuales de buenas prácticas para profesionales; acciones formativas y recursos para el aprendizaje del catalán en menores tutelados, y actividades lúdicas dirigidas a niños y jóvenes; desarrollo de acciones vinculadas a las personas migradas; realización de una encuesta sobre la percepción de la lengua catalana y la inmigración, y análisis posterior de los datos para su sistematización, y la organización de un seminario sobre el catalán como herramienta de ascensor social y cohesión comunitaria).
2. Tramitar un documento de obligación de la subvención otorgada una vez se haya presentado la documentación justificativa de la totalidad del gasto y comprobada la correcta justificación, de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya. El pago se efectuará por transferencia bancaria, de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya.
3. La entidad puede subcontratar con terceros la actividad subvencionada, esta se entiende cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad objeto de subvención. La subcontratación se tiene que ajustar a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y hace falta tener en cuenta lo que se indica acto seguido: cuando la actividad concertada con terceros

supere el 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, la formalización del contrato se lo tiene que suscribir por escrito.

4. La entidad tendrá que presentar, como máximo el día **30 de diciembre de 2025**, la justificación de los fondos percibidos, por un importe total de **97.000 euros**, y el cumplimiento de la finalidad de la subvención que se hará de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y el resto de normativa vigente en el momento de la justificación, mediante la presentación de una **cuenta justificativa con aportación de informe auditor**, que tendrá que incluir:
- Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad del proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones exigidas, con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.
 - Una memoria económica abreviada con el contenido siguiente: un estado detallado de los gastos en que se haya incurrido en las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, y un cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en el que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido. El gasto derivado de la subcontratación de los servicios se considera gasto subvencionable hasta un máximo del 20%. Y el gasto derivado del personal propio se considera gasto subvencionable hasta un máximo del 75%.
 - Declaración justificativa, si procede, que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Se entienden por gastos indirectos o generales los gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.
 - Informe de auditor hecho por auditores inscritos como ejercientes en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) o, si la actividad se lleva a cabo en el extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente, que cumpla los requisitos del artículo 6.4 de la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020). El informe del auditor tiene que cumplir las condiciones siguientes:
 - El auditor tiene que presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la subvención en el formato electrónico (archivo legible), de acuerdo con el qué prevé el punto 4 de la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
 - El informe tiene que contener el detalle del programa de trabajo llevado a cabo para la comprobación del cumplimiento de la normativa de aplicación y de las obligaciones impuestas al beneficiario en esta resolución para gastos subvencionables, en relación a los gastos incluidos en la cuenta justificativo.
 - El informe tiene que contener la documentación revisada.
 - La comprobación del auditor incluirá la verificación del reflejo contable de los gastos, con revisión que el beneficiario dispone de un sistema de contabilidad

separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

- La comprobación del auditor incluirá, en caso de que estos gastos sean subvencionables, que el beneficiario dispone de las autoliquidaciones de los gastos de dietas o desplazamiento, además del justificante de pago, y que son conformes a los criterios del Acuerdo del Gobierno, de 22-07-2014, por el cual se aprueba la Instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Administración de la Generalitat y para los entes que conforman su sector público.
 - Que se ha verificado que la imputación de gastos de personal reflejada en el documento de temporización mensual de horas del personal propio se ha realizado de acuerdo con los documentos internos de control horario de la entidad y se corresponde con las tareas en el proyecto.
 - La comprobación del auditor incluirá la comprobación de la concordancia de la declaración del beneficiario sobre la subcontratación de la actividad subvencionada (o, alternativamente, si no está permitida la subcontratación, sobre la declaración del beneficiario que no incumple esta prohibición).
 - El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaria de la ayuda puede designar el auditor.
 - El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También tiene que indicar las comprobaciones que se han hecho, y poner de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden mencionada.
 - El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de cuatro mil euros (4.000 €).
- Documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, si procede.
5. La entidad beneficiaria tiene que facilitar toda la información que le requiera para el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Se crea la Comisión de Seguimiento, con sede en el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, con la misión de velar por el cumplimiento de los objetivos de esta subvención y para evaluar los resultados del proyecto.

Esta Comisión está formada por una persona representante de la Secretaría General del Departamento, una persona representante de la Dirección General de Migraciones, Refugio y Antirracismo, y una persona representante de la Dirección General de Prevención y Protección a la Infancia y la Adolescencia los cuales tendrán voz y voto en la toma de decisiones. También formará parte de la Comisión una persona representante de la Asociación Plataforma per la Llengua-Col·lectivu l'Esbarzer con voz, pero sin voto.

Podrán asistir a otras personas de las unidades mencionadas, con voz pero sin voto, para facilitar la información o aclaraciones que correspondan, o para ejercer la suplencia de las personas representantes (en este caso, con voz y voto).

Las funciones de la Comisión de Seguimiento son las siguientes:

- Emitir informe, si es el caso, sobre los reajustes o revocaciones que ocurran al órgano instructor a quien corresponda el expediente de revocación.
 - Valorar el cumplimiento de los plazos y el grado de cumplimiento de la finalidad de la subvención, de acuerdo con la documentación justificativa presentada por la entidad.
7. La entidad beneficiaria tiene que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y 90 bis, letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLFPC y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta tienen que adecuar su actividad de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 8. Notificar la resolución de otorgamiento a la entidad interesada.

El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, de conformidad con el que establece el artículo 94.6 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC nº 3791, de 31.12.2002) tiene que dar publicidad al otorgamiento de la subvención de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.

9. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la subvención se publicará en el Portal de Transparencia.
10. La información relativa a subvenciones y ayudas públicas establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAIS), de acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y, mediante las Instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017, relativas al procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a través del módulo RAIS.
11. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación en que tengan acceso en virtud de esta resolución y de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlas, para usos diferentes en los previstos en este, y hacen constar, de manera expresa, que velarán para el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de esta resolución ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones en terceros no permitidos por las leyes.
12. En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de esta resolución, en caso de ser necesarios, las partes adecuarán sus actuaciones a los requisitos establecidos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquiera otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de revocación de subvención.
13. El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al

Departamento de Derechos Sociales e Inclusión cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que este valore su aceptación.

La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada.

Si la entidad beneficiaria hace la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, se procederá al reajuste del importe concedido.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, independientemente de su inmediata ejecución, se puede interponer un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la notificación de la Resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

No obstante, contra esta Resolución las personas interesadas pueden optar por interponer un recurso de reposición delante del mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la Resolución. En este caso no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Mònica Martínez Bravo

Consejera de Derechos Sociales e Inclusión